



Trámite: Matrimonio civil

Descripción / Objeto

El matrimonio civil es la unión entre dos personas de distinto o igual sexo, contraída con los requisitos establecidos en la legislación civil.

El matrimonio civil podrá oficiarse por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Previamente a esta solicitud se debe iniciar el correspondiente expediente matrimonial ante el Registro Civil o Juzgado que debe autorizar la celebración del matrimonio, sin la cual no será posible su celebración.

En el supuesto de representación y ésta no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, deberá actuar como representante puntual. Para ello, cuando acceda a la sede electrónica, en la ventana de datos de conexión, en el desplegable "Actuar en calidad de" la opción "Representante puntual".

Unidad Tramitadora

Secretaría

Casos y Documentación

- Documentación Básica
 - Solicitud presentada ante el Registro Civil para la tramitación del Expediente de Matrimonio Civil
 - Documentación presentada ante el Registro Civil para la tramitación del Expediente de Matrimonio Civil
- Cuando el trámite lo realice el interesado presencialmente o por correo postal, deberá acreditar su identidad mediante (art. 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
- En el supuesto de que el solicitante sea el representante del interesado y se realice el trámite presencialmente o por correo postal, como mínimo, aportar
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
 - Documento de identidad del representante (DNI o documento equivalente)
 - Acreditación de la representación
- En el supuesto de representación que no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, aportar:
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
 - Acreditación de la representación

Base Legal

Constitución Española

art. 32

Código Civil

art. 49

Ley 20/2011 de 21 de julio del Registro Civil

art. 58 Expediente matrimonial



D. 14/11/1958 Reglamento del Registro Civil

238 a 272

Celebración de Matrimonio

Instrucción 26/01/1995 Dirección Gral. Registros y Notariado

Texto Íntegro

Matrimonio civil

Requisitos

Ser los contrayentes mayores de edad o menores emancipados, y no estar ligados por ningún vínculo matrimonial anterior. Asimismo, no deberán concurrir en los contrayentes los impedimentos del artículo 47 del Código Civil, salvo en los supuestos en que sean dispensados por el Juez.

Quién puede realizar el trámite

Cualquiera de los contrayentes o su legítimo representante.

Cómo lo puede realizar

El trámite se puede instar de dos formas diferentes:

1. Vía Telemática. Accediendo al trámite desde esta Ventanilla Virtual habiendo iniciado sesión a través del Certificado Digital o DNI Electrónico, pulsando en el botón INICIAR TRÁMITE, y siguiendo los pasos que indica el diálogo interactivo hasta presentar la solicitud y sus documentos asociados. Para ello, la persona que vaya a realizar el trámite, deberá tener en su poder el Certificado Digital o DNI Electrónico.

La vía telemática es obligatoria para las personas jurídicas y demás sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

2. Vía Presencial. En cualquiera de los registros u oficinas referidas en el apartado "Dónde lo puede realizar".

Plazo para realizar el trámite

Una vez iniciado el expediente matrimonial en el Juzgado o Registro Civil.

Dónde lo puede realizar

En el caso de que opte por la tramitación telemática: en la sede electrónica del Ayuntamiento, podrá ir confeccionando la solicitud, en cualquier momento.

En el caso de que opte por el trámite presencial: en cualquiera de los registros u oficinas determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Silencio Administrativo



Si en el plazo de un año desde la resolución que autoriza la celebración del matrimonio éste no se celebra, se deberá volver a iniciar el correspondiente expediente matrimonial.